

2052

Banco de la República Oriental del Uruguay

Servicio Notarial

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE ARQUITECTURA Y EL BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

En la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil ocho, entre **POR UNA PARTE** el **BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**, en adelante BROU, representado por su Presidente Ec. Fernando Calloia, y por su Gerente General Cr. Fernando Jorajuria, constituyendo domicilio en su Casa Central – Cerrito 351 de la ciudad de Montevideo, y **POR OTRA PARTE** la **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA – FACULTAD DE ARQUITECTURA**, en adelante UDELAR, representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena y el Decano de la Facultad de Arquitectura Arq. Salvador Schelotto, constituyendo domicilio en Br. Artigas 1031 de la ciudad de Montevideo, convienen lo siguiente:

PRIMERO.- ANTECEDENTES.-

Con fecha 27 de mayo del año 1988 se firmó un convenio marco entre la UDELAR y el BROU, con el objetivo de elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica.

SEGUNDO.- OBJETO.-

La UDELAR, a través de la Facultad de Arquitectura, desarrollará actividades de asesoramiento técnico en los proyectos específicos en los que el BROU lo solicite. La UDELAR, a través del grupo de contacto que se define en la cláusula tercera, podrá incorporar el aporte de otros servicios universitarios y especialistas en diversas disciplinas, según modalidades acordes a las características de las actividades a realizar.

TERCERO.- ACTIVIDADES.-

Las actividades a realizar en el marco del presente convenio para el cumplimiento de los objetos fijados estarán enmarcadas en unidades denominadas "*actividades específicas*" y que constarán de una descripción concreta incluyendo objetivos,

evaluación de recursos requeridos, especificación de participantes, plan de trabajo y resultados esperados. Cada *actividad específica* deberá contar con la aprobación del Consejo de Facultad de Arquitectura de la UDELAR. A los efectos de organizar la realización de las *actividades específicas* se establece un *grupo de contacto* formado por dos integrantes (y sus respectivos alternos) designados por el BROU y dos integrantes (y sus respectivos alternos) designados por la Facultad de Arquitectura de la UDELAR. El *grupo de contacto* tendrá la responsabilidad de planificar globalmente lo acordado en el presente Convenio, aprobar los presupuestos de las *actividades específicas* y supervisar y controlar su correcta ejecución. Asimismo podrá definir reglas de funcionamiento particulares que se apliquen en cada caso.

CUARTO.- CRITERIOS GENERALES.-

Los siguientes criterios se aplicarán por defecto a las actividades específicas, a menos que se decidan términos distintos para alguna actividad.

CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO BANCARIO.- La UDELAR reconoce y acepta que toda la información que el Banco establezca como confidencial será usada exclusivamente para el cumplimiento de este convenio. Al respecto, de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo 44/83 de fecha 9 de febrero de 1983, todas las personas físicas que accedan a información reservada en virtud de las tareas que desempeñen, están alcanzadas por el deber del secreto bancario establecido en el art. 25 del decreto-ley 15322, lo cual es extensivo a los integrantes de la Universidad de la República – Facultad de Arquitectura.

PROPIEDAD INTELECTUAL.- La propiedad intelectual de los resultados obtenidos será del Banco de la República Oriental del Uruguay. La Facultad de Arquitectura podrá hacer uso interno de la misma con fines estrictamente académicos, siempre que no exista oposición explícita del Banco.

QUINTO.- APORTE DE LAS PARTES.- La UDELAR a través de la Facultad de Arquitectura, aportará: a) La participación académica necesaria a fin de abordar

Banco de la República Oriental del Uruguay

Servicio Notarial

en forma cabal las actividades que se desarrollen; b) Lugar de trabajo para el desarrollo de las actividades específicas; c) Equipos computacionales que posee la Facultad o los que se adquieran a través de este Convenio; d) Personal científico, técnico y administrativo, en cantidad suficiente para garantizar el logro de los fines propuestos, incluyendo eventualmente becarios y/o pasantes incorporados especialmente para este Convenio.

El BROU proveerá información necesaria para el cumplimiento de los objetivos de las *actividades específicas*, de acuerdo a lo que se establezca en los términos de referencia de las mismas, a la cual aplicará el deber de confidencialidad establecido en el apartado CUARTO precedente.

SEXTO.- PLAZO Y PRECIO.- Las actividades de la Cláusula Tercera se desarrollarán en el transcurso de hasta tres años a partir de la firma del presente Convenio. Este Convenio comprende la ejecución de actividades por un monto de hasta \$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos uruguayos) que pagará el BROU a la UDELAR – Facultad de Arquitectura, en forma de financiamiento asociado con cada actividad específica.

El monto que el BROU pagará a la UDELAR por cada actividad específica será definido en ocasión de la aprobación de cada una de ellas.

SEPTIMO.- FORMA DE PAGO.- Los pagos se harán a la UDELAR – Facultad de Arquitectura de acuerdo con los criterios y entregables que se establezcan en cada actividad específica.

OCTAVO.- AMPLIACION, RENOVACION Y RESCISION.- El presente convenio podrá ser ampliado y/o renovado en cualquier momento por acuerdo de partes, fijándose en esa oportunidad los nuevos montos y plazos, así como las posibles nuevas prestaciones.

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes dando aviso previo a la otra con treinta días de antelación. Las actividades específicas en curso en el momento de la rescisión continuarán hasta la finalización de las

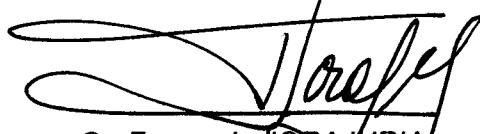
mismas.

NOVENO.- REMISION.- En toda situación no prevista en el presente instrumento serán de aplicación las cláusulas del Convenio Marco de fecha 27/05/1988.

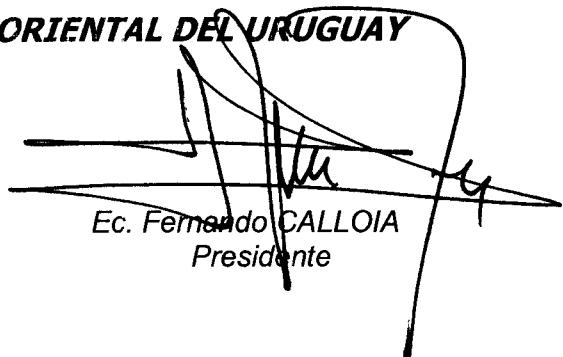
DECIMO.- DOMICILIOS ESPECIALES.- Para todos los efectos emergentes de este contrato, las partes fijan como domicilios especiales los respectivamente indicados como suyos, aceptando desde ya la plena validez de las comunicaciones cursadas por telegrama colacionado.

Para constancia se firman dos ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados.

Por BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



Cr. Fernando JORAJURIA
Gerente General



Ec. Fernando CALLOIA
Presidente

Por UDELAR – FACULTAD DE ARQUITECTURA



Arq. Salvador SCHELOTTO
Decano



Dr. Rodrigo AROCENA
Rector